# Asamblea Legislativa:

Los infrascritos tenemos el honor de elevar á la Asamblea algunas consideraciones acerca de la industria harinera y del consumo de harinas en el país.

Por acuerdo gubernativo de 2 de Junio de 1882, se redujo el impuesto fiscal á 50 centavos por cada quintal de harina de trigo, clase flor elaborada en la República: á 37½ centavos la harina común y á 25 la semita.

El impuesto de la harina se ha duplicado por disposiciones ulteriores, mediante las diferentes cuotas establecidas en favor de las Municipalidades, de la Policía y de los Hospitales: hoy se paga un peso por todo impuesto fiscal y municipal sobre cada quintal de harina flor.

El precio del trigo ha venido progresivamente aumentando, de tal manera que la fanega de 150 libras, peso bruto, que se vendía en las plazas de Sololá y

Tecpán de $ 4 á $ 5 en los años anteriores, se vende hoy á $6. Con los gastos de fletes é impuestos municipales de romaneo, la fanega de trigo importa, puesta en esta capital, de $ 7–50 á $ 7–75, ó sea de $ 5 á $ 5-25 el quintal. Como para obtener un quintal de harina flor se necesitan de 170 á 180 libras de trigo, resulta, que el precio de un quintal de harina flor promedia en la actualidad de $ 8-75 á $ 9. Agregando á esta cantidad el $ 1 de los impuestos, el valor asciende de $ 9–75 á $ 10. El precio de los productos accesorios, como semita y afrecho, que podrá ser de $ 1 por cada fanega de 170 á 180 libras de trigo, reduce el valor de 1 quintal de harina á $ 8–75 ó $ 9. Esto sin contar los gastos de elaboración, el interés del dinero empleado en las compras, y los capitales invertidos en edificios y maquinarias y su conservación, etc., etc.

Vendiéndose corrientemente la harina importada de $ 7 á $ 7–50 en esta capital y hasta á $ 6--50 en algunos pueblos más cercanos á los puertos, se vé la imposibilidad que existe para que la industria harinera haga competencia á las importaciones extranjeras, en el estado actual del precio de las harinas en el mercado.

Esta situación no constituye un sistema de libertad. Tampoco podría llamarse proteccionista, pues no se concibe la protección gravando una industria con derechos que encarecen la producción nacional.

De aquí la tendencia que se observa desde el año 1885 á disminuir en esta capital el consumo de las harinas del país, mientras se aumenta el de las extranjeras. Así, según la Memoria de la Municipalidad de Guatemala, correspondiente al año anterior de 1887, ha habido en esta capital los siguientes consumos:

| | DEL PAÍS. | | DEL NORTE. | |
|---|---|---|---|---|
| 1883 | 34.219½ | quintales | 19.775 | quintales. |
| 1884 | 34.795½ | " | 26.442 | " |
| 1885 | 33.412 | " | 30.217½ | " |
| 1886 | 30.680 | " | 31.205½ | " |
| 1887 | 25.390 | " | 37.056½ | " |
| Enero 1888 | 1.740 | " | 3.796½ | " |
| Febrero | 1.826 | " | 4.052 | " |

Véase, pues, según el estado anterior, cómo el consumo de harina nacional, que era de 34.219 quintales en 1883, bajó hasta 25.390 en 1887, ó sean 9.529 quintales menos. La misma tendencia se observa en toda la República, según los datos de la Dirección General de Estadística.

Hé aquí las cifras que arrojan esos datos:

| | IMPORTADA. | | DEL PAÍS. | |
|---|---|---|---|---|
| 1885 | 58.070 | quintales | 100.598 | quintales. |
| 1886 | 54.805 | " | 88.213 | " |
| 1887 | 70.668 | " | 91.420 | " |

Se vé que la producción harinera en la República no puede compararse en los dos últimos años con la de 1885.

El aumento de impuestos sobre la harina que se importa, con el objeto de restablecer el equilibrio, no podría proponerse, sin perjudicar á los habitantes de la República, tratándose del pan que es el primer elemento de la subsistencia. Casi se puede decir que aquí no se come pan; pues con excepción de los Departamentos de Guatemala, Escuintla, Retalhuleu, Sacatepequez, Quezaltenango y Livingston, las demás poblaciones hacen de la harina un consumo

insignificante. Así, según los datos estadísticos ya citados, el promedio por cada habitante fué:

| | |
|---|---|
| En 1885, de 5 kilógramos 637 gramos al año, ó sean ............ | 12 libras 4 onzas |
| En 1886, de ................ ... | 10 " 13 " |
| En 1887, de kilógramos 5.35, ó | 11 " 9 " |

¡10 libras, 11 libras por cada habitante al año!

En el estado inserto en el número 85 de "El Guatemalteco" correspondiente al 4 de Enero último, se vé que el promedio de consumo de harina por cada habitante fué en Octubre de 49 céntimos de kilógramos, ó sean 16 onzas.

Además de las costumbres nacionales que hacen entrar el maíz como base de la alimentación, el precio subido del pan contribuye en la República á su escaso consumo. Sin temor de exajerar se puede decir que Guatemala es casi el país en el mundo donde es más caro el precio del trigo, como puede verse por los siguientes precios tomados de las revistas de mercados extranjeros.

En Austria se vende de 7-50 á 7-95 florines el hectólitro de 76 á 82 kilógramos, ó sea $ 2-20 el quintal.

En Alemania, de 162 á 166 marcos los 1000 kil., ó sean $ 2-06 centavos el quintal.

En Inglaterra, de 32 á 37 sh. por 2 hect., ó sean $ 2-65 el quintal.

En Francia, de 22-50 á 23-75 los 100 kil., ó sean $ 2 el quintal.

En España, de 14-75 á 15 pesetas los 55 kil., ó sean $ 2-60 el quintal.

En Bélgica, de 20 á 25 cents, de francos por kil., ó sea $ 2 el quintal.

En Guatemala, de $ 5 á $ 5-25, como llevamos dicho.

Esto demuestra cómo el trigo en Guatemala no puede competir con el precio que tiene en los paises enumarados, donde es relativamente subido. Pero toda comparación sería absurda, si se hiciese con los EE. UU de América, con Chile, la República Argentina, la República del Uruguay, la Australia, la India y la Rusia, donde el trigo se cotiza de $ 1–50 centavos á $ 2 el quintal; ésto es, donde el pueblo come la misma cantidad de pan que nosotros, por un precio 250 p§ más barato que aquí.

No pudiéndose aumentar los derechos de importación, porque el aumento vendría á encarecer aun más el pan, se hace necesario, de toda necesidad, suprimir los impuestos interiores de consumo que gravan el trigo y la industria harinera. Así y todo, se continuaría pagando el impuesto de 3 por millar sobre las tierras, y las contribuciones sobre los útiles y enséres de labranza y de la industria molinera.

La supresión de todos los derechos estimularía la agricultura, poniendo en cultivo muchas tierras propias para la siembra de trigo; y daría vida á la industria molinera (hoy imposible), que dá ocupación á tantos trabajadores.

Así se protejería la producción nacional, en beneficio de todos, que es lo que hoy se procura hacer en todas partes.

La medida que proponemos es tanto más necesaria, cuanto que, por desgracia, el cultivo del trigo no puede entre nosotros hacer competencia á esa producción en otros paises más adelantados que el nuestro. Lo quebrado de ciertos terrenos, que no permiten el empleo del arado; los sistemas de labranza del pais, donde no se ha introducido aún el uso de las máquinas modernas, que facilitan y abaratan la producción; lo caro de los transportes, por

falta de vias carreteras y ferro-carriles; todo ésto demuestra, que no sólo no se debe gravar la producción nacional, sino que se la debiera estimular por los medios al alcance de la autoridad. Hay departamentos donde, por la dificultad de las comunicaciones, como sucede en algunos de los Altos, no se consume sino harina del pais; mientras que en otros, por la carestía de los fletes, no se puede consumir sino harina extranjera.

No se comprende que, mientras la producción de los demás cereales es completamente libre, la de la harina esté sugeta á tantas restricciones como hoy la abruman. Todo el mundo puede sembrar maiz, frijól, patatas, etc., etc., vender sus frutos donde quiere y cuando quiere, sin que la autoridad tenga que intervenir en sus labores y transacciones; pero desde el momento que se siembra trigo, el que lo siembra, como el que lo elabora y el que lo vende, están sugetos á una séric de constantes fiscalizaciones: —prohibición de vender el grano, si no es en ciertos lugares designados por las Municipalidades; prohibición de comprar, si no es pesando con la romana municipal, y pagando el derecho de romaneo; prohibición al molinero de vender la harina en su propia casa: la venta debe efectuarse precisamente en la Alhóndiga; sometiéndose á gastos y acarreos inútiles, y á la constante fiscalización de los empleados, quienes han de saber lo que cada uno vende, lo que cada uno compra, el precio de la venta, el nombre de los contratantes, etc. etc.; fiscalizaciones perjudiciales, que tienden todas á hacer más difícil el negocio y más caro el artículo.

Ménos se comprenden estas restricciones á la industria, cuando el trigo que se produce y se elabora en la República, apénas contribuye en una pequeña

parte á satisfacer las necesidades nacionales; siendo indispensable para subvenir á éstas, la importación de harinas extranjeras. ¿Por qué gravar la producción nacional, cuando ella por sí sola es deficiente para el consumo?

Esas restricciones aplicadas al trigo y á la harina, son reminiscencias añejas de los siglos pasados, que no se avienen bien con los modernos adelantos de la ciencia económica, ni con el sistema de libertad, que tiende á preponderar en todas las industrias.

El bienestar de un pueblo se gradúa por la cantidad y calidad de sus consumos. Hoy, por desgracia, la carestía del pan no permite que el pueblo pueda gustarlo: ese alimento ha venido á ser, por decirlo así, el patrimonio de ciertas clases acomodadas. Gloria sería para esta Asamblea, poner término á este modo de ser, tomando una resolución para que cada habitante de Guatemala pueda comer pan.

Comiendo pan y carne, el obrero será más sano y vigoroso, trabajará más y mejor, y su trabajo será más remunerador: lo cual redundará en beneficio de la moral y de la riqueza pública, del orden y de las instituciones libres.

La libertad que anhelamos, aumentará la industria molinera, creando nuevas competencias á los veinte ó más molinos que existen en la República.

A esta Respetable Asamblea pedimos se sirva tener presentes estas consideraciones; y en su consecuencia, declarar que la venta y elaboración del trigo, así como la venta de harinas, son completamente libres en la República, sin sumisión á impuesto alguno, y sin más vigilancia que, la que por razones de higiene pública, sufren los demás artículos alimentícios.

Guatemala, Abril de 1888.

*José Acuña.—Antonio E. Oajaca.— Salvador E-*

*meri.—Felipe Santizo. — José B. Alonzo. — Rafael de León.—J. U. Aragón.—J. M.ª Estrada—J. M. Zúñiga.—J. M.ª Armas.—Arcadio Samayoa.—Feliciano Ordoñez. — J. Francisco Abujón. — Esteban Alvarez.—Vicente Sirón.— Francisco Muñoz.—Ramon Román.— José Lara.— Pedro Vazquez.— Reyes Román.—Javier Pinzón.—José Torrens.—Jesus Mellano.— Isaac Jirón. — Salvador Solares. — J. Elias Batres.—Joaquín Jirón.—Rosa Jimenez.—Francisco de León.—Felipe Alvarez.— José E. Alvarez.—Antonio L. Colom.*

*Siguen firmas.*

